

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 468-2020- MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por BLANCA AURORA RINCON VILLAMIZAR contra RODOLFO LANCHE DIAZ Y WILLIAM LANCHE DIAZ para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita al apoderado de la parte demandante allegar poder en debida forma, es decir, indicando el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con fundamento en el numeral 2 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente se le solicita indicar las cédulas de ciudadanía de los dos demandados señores RODOLFO LANCHE DIAZ Y WILLIAM LANCHE DIAZ, por cuanto la que allega en el escrito de demanda los dos ejecutados aparecen con el mismo número de cédula.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez